



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No.2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, el Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resolución No. 0110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 1929 del 15 de julio de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ROMA identificado con el Nit. 13.454.236-7 ubicado en la Carrera 18 D No.59-68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No.13.454.236 de Cúcuta, en calidad de propietario, por los cargos formulados en el Auto No. 1618 del 22 de junio de 2005: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997 : e incumplir el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros como total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH"*, e impuso como sanción una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2008, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.307.500,00).

Que, la Resolución No.1929 del 15 de julio de 2008, fue notificada personalmente el 15 de septiembre de 2008 al señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No.13.454.236 de Cúcuta, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008

Que, mediante escrito radicado 2008ER42051 del 22 de septiembre de 2008, el señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No.13.454.236 de Cúcuta y dentro del término legal, interpuso "recurso de reposición" contra la Resolución No. 1929 del 15 de julio de 2008.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

- 1 *En la empresa CURTIEMBRE ROMA, se encuentra instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales, provenientes del proceso de curtido de pieles en el sector de San Benito que viene funcionando desde finales del 2005. El sistema consta:*
 - 1.1. *Sistema preliminar: rejilla en los cárcamos,*
 - 1.2. *Sistema primario: coagulación, floculación, sedimentación, y filtración mediante filtro prensa.*
- 2 *La planta del establecimiento tiene debidamente separadas las redes hidráulicas, cajas de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua del acueducto y alcantarillado de Bogotá*
- 3 *Se ha presentado a la autoridad ambiental la debida solicitud de permiso de vertimientos y demás información requerida para llevar a cabo el permiso de vertimiento para trabajar de conformidad con la ley y lo cual consta en el expediente DM-06-98-74.*
- 4 *En el último año la empresa ha venido funcionando de forma intermitente pero cada vez que se tiene un vertimiento es debidamente tratado antes de verter el agua a la red de alcantarillado.*
- 5 *Quiero informar, para confiabilidad en el funcionamiento de la planta y de todos los trámites ambientales contrate una empresa que realiza los labores de gestión ambiental, la cual verifica a diario las labores realizadas.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008**

6 *Solicito sea considerado el valor de la sanción que se impone mediante la citada resolución.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría procede a realizar el análisis del recurso de reposición presentado a través del radicado 2008ER42051 del 22 de septiembre de 2008, toda vez que cumple con los requisitos de ley y fue presentado dentro del término legal conferido.

El recurso de reposición interpuesto por el señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado contra de la Resolución No.1929 del 15 de julio de 2008, mediante la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ROMA, se tuvo como fundamento el Auto No.1618 del 22 de junio de 2005, emitido por la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, a través del cual dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997 : e incumplir el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros como total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH"*

La Resolución No. 1929 del 15 de julio de 2008, fue expedida como resultado de un proceso sancionatorio que se había iniciado con el Auto No.1618 del 22 de junio de 2005, el cual fue notificado personalmente el día 13 de julio de 2005, al señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado. Lo anterior, de conformidad con el proceso sancionatorio previsto en el Decreto No. 1594 de 1984, el cual ha sido observado plenamente dentro del proceso de investigación de carácter ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008

El Auto No.1618 del 22 de junio de 2005, tuvo como prueba el Concepto Técnico No.3785 del 13 de mayo de 2005, el cual evaluó el informe Consecutivo EAAB 2004-0372 de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el día 07 de diciembre de 2004, al establecimiento comercial CURTIEMBRES ROMA.

Que el mismo Concepto Técnico en el "ANÁLISIS DE LA INFORMACION REMITIDA" indica: *Los resultados y su comparación con la norma es:*

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
Ph (UNIDADES)	10.26	5-9	Incumple
Temperatura (°C)	16.5	30	Cumple
DQO (mg/l)	6432	2000	Incumple
DBO5 (mg/l)	4233	1000	Incumple
Sólidos sedimentables (ml/l)	2	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	830	800	Incumple
Grasas y aceites (mg/l)	230	100	Incumple
Tensoactivos (SAAM) (mg/l)	2.23	20 (*)	Cumple
Cromo total (mg/l)	1.9	1.0	Incumple
Cromo hexavalente (mg/l)	0.010	0.5	Cumple
Caudal (l/seg)	0.3649	---	---

CONCLUSIONES:

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha realizado el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, ni cuentan con el respectivo permiso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008

CONCLUSIONES.

La empresa CURTIEMBRES ROMA, realiza actividad industrial relacionada con los procesos de curtición de pieles por tanto genera vertimientos producto de la actividad industrial.

La empresa incumple con los parámetros establecidos por la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, para los vertimientos industriales generados de acuerdo con el reporte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el Número Consecutivo DAMA 2004-0372.

La empresa CURTIEMBRES ROMA en las instalaciones ubicadas en la Carrera 18 D No. 59-74 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso y excede los parámetros establecidos según consta en el informe 2004-0372 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presentando un grado de significancia UCH MUY ALTO.

Resulta claro con lo expuesto anteriormente, que sí se configuró la infracción al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y en virtud del principio de legalidad, existió un hecho contaminador, que según el artículo 3º. de la Ley 23 de 1973, se presentó cuando el establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA alteró el medio ambiente por verter en cantidades o concentraciones o niveles superiores de los parámetros *como total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH*, a los permitidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, adicionando el incumplimiento al artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, es decir, vertiendo las aguas residuales del proceso productivo sin el correspondiente permiso que es otorgado por la autoridad ambiental.

Con la presentación de los argumentos mediante el radicado 2008ER42051 del 22 de septiembre de 2008, no puede pretender el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA, justificar el cumplimiento de los parámetros del vertimiento incumplido. La información presentada **no desvirtúa** la existencia del hecho por el cual se adelantó el proceso sancionatorio, teniendo presente que la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008**

caracterización efectuada por la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá ESP Consecutivo DAMA 2004-0372, se constituye como una prueba idónea de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico.

Es cierto, el establecimiento comercial tiene instalado unidades para el tratamiento del efluente industrial, pero desde el punto de vista técnico, se considera que las actividades desarrolladas por el establecimiento para tratar sus vertimientos no son suficientes y no garantizan que éste cumpla con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, así como lo informó el Concepto Técnico No. 007620 del 28 de mayo de 2008, respecto al incumplimiento del parámetro: pH.

El proceso sancionatorio que el DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, inició en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA, no fue por circunstancias o hechos presentes o futuros, sino por aquella conducta del pasado, la que refiere el Auto No. 1618 del 22 de junio de 2005

Los argumentos presentados mediante el radicado 2008ER42051 del 22 de septiembre de 2008, no configuran en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo a la aquí sancionada, por cuanto sí se incurrió en el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros fisicoquímicos de los vertimientos industriales del prenombrado establecimiento comercial y por otra parte no ha obtenido el permiso de vertimientos.

Por lo tanto, la Entidad esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008**

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente,*

✍





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008**

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Directora Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelven".*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1929 del 15 de julio de 2008, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ROMA identificado con el Nit.13.454.236-7 ubicado en la Carrera 18 D No.59-68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Ángel Rodrigo Leguizamon Maldonado identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.454.236 y a quien se le impuso una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2008, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.307.500,00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA identificado con el Nit.13.454.236-7 a través de su propietario señor Ángel Rodrigo Leguizamon Maldonado, en la Carrera 18 D No.59-68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2626

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 1929 DEL 15 DE JULIO DE 2008**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia **no** procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyectó: Myriam E. Herrera R.
Revisó Diana P. Ríos G.
Radicado 2008ER42051 / 22-09-08
EXPEDIENTE DM-06-98-74.*